GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MESA MULTISECTORIAL DEL BOSQUE MODELO, INC.; COMITÉ DIÁLOGO AMBIENTAL, INC.; FRENTE UNIDO PRO-DEFENSA DEL VALLE DE LAJAS, INC.; SIERRA CLUB; EL PUENTE DE WILLIAMBSBURG, INC. **QUERELLANTES** v. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; XZERTA-TEC SOLAR I, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2021-0079 **ASUNTO:** Resolución respecto a *Solicitud para Responder Conjuntamente*, presentada por las partes querellantes.

RESOLUCIÓN

El 1 de octubre de 2021, Mesa Multisectorial del Bosque Modelo, Inc.; Comité de Diálogo Ambiental, Inc.; Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc.; Sierra Club y el Puente de Williamsburg, Inc. ("Entidades Ambientalistas") presentaron una *Querella* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y de Xzerta-Tec Solar I, LLC ("Xzerta") sobre alegado incumplimiento con la política pública energética de Puerto Rico.

El 18 de noviembre de 2021, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción de Desestimación*. Mediante la Moción de Desestimación, la Autoridad alegó que el Negociado de Energía carece de jurisdicción para atender los reclamos de uso de terrenos y cumplimiento ambiental, levantados por las Entidades Ambientalistas. De igual forma, la Autoridad argumentó que las Entidades Ambientalistas no demostraron tener legitimación activa para poder reclamar a nombre propio ni en representación de sus miembros, particularmente porque las Entidades Ambientalistas no identificaron en la Querella que sufrieron o sufrirán un daño claro, inmediato, preciso y palpable, de forma que pudiera reconocerles tal legitimación activa como colectividad o para vindicar los derechos de sus miembros. Por último, la Autoridad planteó la defensa de cosa juzgada, en la modalidad de impedimento colateral por sentencia, tras argumentar que el reclamo de epígrafe se había litigado y adjudicado en el procedimiento de aprobación del Plan Integrado de Recursos ("PIR"), Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001.

Transcurrido el término reglamentario sin que Xzerta compareciera a presentar sus alegaciones responsivas respecto a la Querella de epígrafe, el 6 de diciembre de 2021, el Negociado de Energía ordenó a Xzerta a, dentro del término de cinco (5) días, mostrar causa por la cual no se le debía anotar la rebeldía.

El 7 de diciembre de 2021, las Entidades Ambientalistas presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud para Responder Conjuntamente* ("Moción en Solicitud"). Mediante la Moción en Solicitud, las Entidades Ambientalistas solicitaron al Negociado de Energía conceder un término para expresarse en torno a la Moción de Desestimación presentada por la Autoridad. En la alternativa, de Xzerta comparecer al pleito a presentar sus alegaciones responsivas, las Entidades Ambientalistas peticionaron al Negociado de Energía que se les autorizara responder de forma conjunta la Moción de Desestimación de la Autoridad y la Contestación a la Querella de Xzerta.

Toda vez que Xzerta no compareció al pleito ni mostró causa para que no se le anotara la rebeldía, mediante Resolución de 15 de diciembre de 2021, el Negociado de Energía le anotó la rebeldía, de conformidad con las disposiciones de la Sección 12.04 del Reglamento 8543.[1]

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de lo expresado en la Moción en Solicitud y **CONCEDE** a las Entidades Ambientalistas un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para expresarse en torno a la Moción de Desestimación presentada por la Autoridad.

Notifíquese y publíquese.

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 16 de diciembre de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Angel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 16 de diciembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0079 y he enviado copia de la misma a: rstgo2@gmail.com, omarsaadeyordan@gmail.com, gonzalezrodriguez.veronica@gmail.com, larroyo@earthjustice.org, ltorres@juris.inter.edu, mvazquez@diazvaz.law y kbolanos@diazvaz.law.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

Xzerta -TEC Solar I, LLC
P0 Box 9022946
San Juan, PR 00902-2946

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2021.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[1] *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").